



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 725/2023

Asunto: Problemas de convivencia vecinal

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que ha dado lugar a la tramitación de este expediente fue presentada a causa de los problemas de convivencia vecinal existentes en el municipio de XXX, ocasionados por XXX, vecina de la localidad de XXX, al mantener atemorizada a la vecindad ante la posibilidad de producirse algún altercado con graves consecuencias para la integridad física.

Dichos problemas, según se señala en la queja, se suceden de forma repetida desde 2019, estando generados por una conducta incívica y constantes alteraciones del orden, que se reflejan en faltas de respeto, insultos, roturas de enseres, amenazas, provocaciones, intentos de agresión y agresiones consumadas.

Esta situación de alteración del orden público, conforme resulta de las gestiones de información desarrolladas por esta Defensoría, es conocida por el Ayuntamiento de XXX y por la Diputación provincial de XXX, dándose traslado a la Subdelegación del Gobierno en XXX y a la Guardia Civil de XXX para reconducir el problema en el ámbito de la seguridad ciudadana.

Ciertamente, los problemas que ponen en peligro el derecho de otros a gozar de paz y tranquilidad están vinculados a una función de protección y, por tanto, la intervención de los cuerpos y fuerzas de seguridad se muestran imprescindibles para evitar la consecución de posibles delitos y, en su caso, para su investigación.

Ahora bien, parece que esta perspectiva de orden público sea el único aspecto del problema que hasta el momento se ha pretendido atajar, sin considerar que para su



solución resulta imprescindible descender a su origen, que no es otro que una clara cuestión de salud pública que requiere una eficaz intervención sociosanitaria sobre la persona en cuestión. Sin embargo, según la información facilitada por la Diputación de XXX, abordada la cuestión en la correspondiente Comisión sociosanitaria, únicamente se ha procedido a trasladar comunicación al respecto a la Administración de Justicia.

Pues bien, con independencia de la protección judicial que corresponda aplicar, una vez así se resuelva por el órgano jurisdiccional competente, a los efectos de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, no puede obviarse la necesidad de proteger de forma paralela la salud mental de la citada persona, como pilar fundamental para evitar las alteraciones conductuales causantes de posibles riesgos para sí misma y para terceros.

Debe tenerse en cuenta en este sentido el intento de suicidio que, tal como ha informado el Ayuntamiento de XXX, protagonizó XXX y que resultó determinante de su derivación al Hospital XXX. Derivación que, conforme a lo indicado por la Consejería de Sanidad, no supuso la valoración y tratamiento de la conducta suicida por parte del Servicio de Psiquiatría, sino que solamente se valoró como motivo del ingreso hospitalario las alteraciones del comportamiento de la paciente.

Pudiera ser, por tanto, que no se haya dado respuesta específica a las necesidades concretas generadas por el riesgo suicida de la referida persona, ni generado o aplicado estrategias preventivas para actuar sobre su vulnerabilidad, disminuir sus factores de riesgo y favorecer los dirigidos a su protección.

Es posible que la situación relatada sea de difícil abordaje, ante la aparente carencia de apoyos familiares y el expresado rechazo social generado por las propias conductas disruptivas de esa persona. Pero ello no es motivo para no actuar en relación el caso. Precisamente, su complejidad es determinante de la ineludible necesidad de desarrollar un especial esfuerzo, articulando mecanismos preventivos y asistenciales para alcanzar soluciones coordinadas que presten una atención personalizada y específica conforme a las especiales características concurrentes en la persona en cuestión, valorando su situación actual de forma integral, ofreciendo el tratamiento adecuado a su diagnóstico y buscando los recursos oportunos. En esta dirección parece apropiada la aplicación del Proceso de Prevención y Atención de la Conducta Suicida de la Junta de Castilla y León, con la finalidad de lograr una intervención conjunta y coordinada en el ámbito de la asistencia sanitaria psiquiátrica que asegure la protección de la situación relatada con altos niveles de marginación.

La adecuada detección, manejo y tratamiento de los trastornos mentales es, en concreto, una de las estrategias de prevención más eficaces en el abordaje de las



conductas suicidas, dado que se estima que el 90 % de las personas que se suicidan presentan un trastorno mental, generalmente derivado de un trastorno depresivo.

Es preciso, pues, que la Administración sanitaria considere la trascendencia de este caso (particularmente por tratarse de un problema de salud pública del que deriva otro de orden público), de forma que trate de poner todos los medios al alcance posible para asegurar que la referida persona entre a formar parte de un proceso de atención, en el que tenga asegurada la continuidad asistencial, a través de mecanismos de coordinación suficientemente flexibles y ágiles para adaptarse a sus necesidades.

Así pues, con esta finalidad, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se considera oportuno formular la siguiente **Resolución** a la Consejería de Sanidad:

ÚNICA.- Considerando que el abordaje de las conductas suicidas debe ser global y coordinado, así como multidimensional y multidisciplinar, se recomienda proceder a la articulación de una intervención integral en relación con el caso de XXX, que comprenda la elaboración de un plan de protección y tratamiento de esta paciente con riesgo autolítico, desarrollando un conjunto de acciones de prevención y atención de carácter multidisciplinar e integrado con las que se dé una respuesta a las necesidades generadas por su situación y se garantice la continuidad de sus cuidados, asegurando la coordinación asistencial entre los diferentes niveles asistenciales del sistema sanitario (y, si se considerase preciso, con los servicios sociales de zona) para proporcionar el tratamiento que requiere su salud mental, orientado hacia el presente y futuro, y evitar, así, cualquier daño a sí misma y/o a terceros.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López